

DECIMOCUARTO.- CAMBIO DE ACTUACIÓN.

Las actuaciones a ejecutar por parte de municipios y ELAs son las propuestas previamente aceptadas y aprobadas por la Presidencia de la Diputación.

Sólo excepcionalmente se podrá autorizar el cambio de actuación, en casos de necesidades urgentes e inaplazables, siempre y cuando esto no suponga la realización de una modificación presupuestaria.

En este supuesto, la entidad local deberá aportar la memoria de la nueva actuación, así como la motivación de las circunstancias indicadas, junto con certificación de su aprobación por su órgano de gobierno competente.

DECIMOQUINTO.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Los servicios técnicos del IEDT podrán realizar labores de asesoramiento, comprobación e inspección de las obras, programas y servicios en cualquier momento, debiendo la entidad beneficiaria aportar las aclaraciones y documentación que se consideren oportunos.

Las entidades se comprometerán a conservar y tener disponible durante los tres años siguientes al cierre del Plan, todos los documentos justificativos (originales o copias certificadas conformes) relacionados con los gastos, en previsión de solicitudes por parte del IEDT, sin perjuicio del cumplimiento de plazos más dilatados, de conformidad con las disposiciones administrativas particulares españolas.

DECIMOSEXTO.- PUBLICIDAD.

En todas las acciones de promoción, información o publicidad relacionadas con el Plan se hará constar la participación de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante la inserción del anagrama (que les será facilitado por la entidad provincial) con el siguiente lema: "Plan Extraordinario COVID-19. Financiado al 100% por la Diputación Provincial de Cádiz" siempre que sea posible, circunstancia que habrá de acreditarse debidamente en el expediente.

Asimismo, las entidades beneficiarias están obligadas a informar a los beneficiarios y a la opinión pública en general sobre la participación de la Diputación Provincial de Cádiz en la financiación de las actuaciones.

Se confeccionará un Manual de acciones de comunicación del Plan Extraordinario que las entidades beneficiarias deberán cumplir.

En materia de publicidad y transparencia, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, de 24 de junio y la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 21 de 2 de febrero de 2016), así como las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

DECIMOSEPTIMO.- INSTRUCCIONES DE CUMPLIMIENTO.

El IEDT podrá dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de estas bases y para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

10/03/21. Fdo.: Ana Belén Carrera Armario. Fdo.: Tamara Muñoz Pinto.
Nº 18.151

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR****2ª CONVOCATORIA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID 19**

BDNS(Identif.):551743

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/551743>)

Primer. Beneficiarios:

Los empresarios individuales autónomos y microempresas (de menos de diez trabajadores y volumen de negocio y balance anual igual o inferior a 2 millones de euros) que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que tengan su domicilio fiscal y social y el establecimiento de la actividad afectada por la suspensión en El Gastor.
2. Que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y, en el caso de los empresarios autónomos, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
3. Que su actividad económica sea la de cafés y bares, restaurante, otros servicios de alimentación y restauración (caterings) o comercio de bebidas. (epígrafes de IAE 671, 672, 673, 677-9 y 612-6)
4. Que dan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal y las congregaciones e instituciones religiosas.

No podrán obtener la condición de beneficiario los que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario más de una persona trabajador autónomo incluido en la mismo establecimiento o actividad empresarial objeto de subvención ni los autónomos colaboradores. Solo se puede otorgar una ayuda por establecimiento o actividad.

Tampoco tendrán la consideración de beneficiarios aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que constituyen un grupo de empresas o que son continuación o derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas que hubieran presentado solicitud a la presente convocatoria de subvenciones.

Las ayudas se concederán mediante concesión directa a todos los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases.

Segundo: Objeto:

Subvenciones por el Ayuntamiento de El Gastor destinadas a ayudar a los gastos corrientes y estructurales del negocio y así mitigar las graves consecuencias económicas provocadas a los trabajadores por cuenta propia o autónomos y microempresas del sector de la restauración, cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades por las diferentes restricciones ocasionadas por el COVID-19.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

Tercero. Bases Reguladoras:

Las bases reguladoras se podrán consultar en el tablón de anuncios alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Gastor: <https://elgastor.sedelectronica.es/board>.

Cuarto. Cuantía:

El importe o cuantía de la subvención a conceder se establece en una cantidad fija máxima de 1.000,00 euros para cada una de las solicitudes aprobadas.

No obstante, el Ayuntamiento repartirá equitativamente el presupuesto disponible en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender a todas las solicitudes aprobadas, por lo que podrá verse minorado el importe inicialmente establecido.

El crédito presupuestario que financia estas ayudas es la partida 439-479.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Cádiz y conforme a lo previsto en las bases.

La convocatoria será publicada igualmente a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Sexto: Forma de pago:

El abono de la ayuda concedida se abonará con carácter anticipado a la justificación.

El Gastor, 03 de marzo de 2021. LA ALCALDESA, María Isabel Moreno Fernández.

Nº 15.804

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que:

Por la Excm. Corporación Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 23 de Diciembre de 2.020, se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sito en Calle Erizo, 31 del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado 8-ARG-QI LAS QUINTAS, promovido por Doña Josefa Ariza Aragón y redactado por el arquitecto D. Gustavo A. Ávila Moreno.

Igualmente se hace público que se ha procedido a la inscripción y depósito del referido documento en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y Espacios Catalogados, de la Delegación de Urbanismo y Diseñado, en la Sección I – Instrumentos de Planeamiento, con el número 73.

1. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El presente documento funciona como instrumento de desarrollo del Condominio de Unifamiliares previsto en el artículo 11.9.6.2 de las NNUU del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana y Título III Capítulo IV de las Ordenanzas para el Desarrollo, Gestión y Ejecución Urbanística de las Áreas de Regularización e Integración Urbano-Ambiental.

2. EMPLAZAMIENTO

La finca objeto del proyecto se encuentra en la Calle el Erizo 31, en la localidad de Chiclana de la Fra. (Cádiz). Con la Ref. Catastral 00500230000000001UQ

3. PROMOTOR

El Estudio de Detalle se realiza a petición de Josefa Ariza Aragón NIF: 31373867G con domicilio en C/Orquidea 12 11130 Chiclana de la Frontera, (Cádiz).

4. REDACTOR

Gustavo A. Ávila Moreno. Arquitecto colegiado 537 en el Ilustre Colegio de Arquitectos de Cádiz. Con DNI 44035008-J.

5. ORDENACIÓN DE PARCELAS RESULTANTES

La finca quedará ordenada de la siguiente manera:
Se crea un complejo que cuenta con cuatro (4) parcelas privativas, una quinta y una sexta que garantizan el acceso rodado y por donde discurren las acometidas de los servicios a las parcelas privativas.

SUBPARCELA PRIVATIVA 1:	
Superficie:	1.018,00 m (>75% de la parcela mínima art. 11.9.6.2 NNUU)
Edificabilidad:	188 m
Aprovechamientos:	188 m x 1,2 UA/m uso residencial : 225,60 UA
Altura:	II
Participación en el conjunto:	25%
Aparcamiento:	1 aparcamiento.